



Resolución Jefatural No. 421-2013-AGN/J

Lima, 16 OCT 2013

VISTOS, la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por doña **Carolina Ponce Ulco** (Registro N° 134843) y el Informe N° 475 -2013-AGN/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales, se encuentran reguladas en la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI, aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J, modificada por Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J, N° 265-2009-AGN/J y N° 034-2010-AGN/J;

Que, el Art. 4° de la Directiva establece: los instrumentos notariales protocolares correspondientes a los registros notariales señalados en los incisos a),c),d) y e) del Art. 37° del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado, serán objeto de la regularización administrativa que la propia Directiva regula;

Que, conforme prescribe el Art. 5° de la Directiva, son escrituras públicas o actas notariales protocolares irregulares aquellas que presentan las siguientes observaciones: i) Falta la firma del notario, ii) Falta la firma de los comparecientes (otorgantes, testigos a ruego y/o testigos instrumentales), iii) No contienen las generales de ley de los comparecientes, iv) No contienen la conclusión de la escritura; y v) falta completar espacio vacío;

Que, con solicitud de fecha 30 de setiembre de 2013 (Registro N°134843), doña Carolina Ponce Ulco, solicita regularización de Escritura Pública de **Compra Venta y Subrogación Parcial de Deudor**, de fecha 19 de octubre de 1975, a fin de que se dispense la firma de **Luis Rafael Cedrón Campos** representante de Popular y Porvenir Compañía de Seguros;

Que, la Directiva antes señalada no dispone que las partes del Contrato puedan ser dispensadas de la firma. En consecuencia, la petición de la recurrente deviene en improcedente;

Que, estando a las disposiciones contenidas en el Art. 9° de la Directiva, corresponde a esta jefatura emitir resolución, previo informe técnico-legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, acerca de la procedencia o improcedencia de la solicitud de la recurrente;

Que, con la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica, según Informe N° 475-2013-AGN/OGAJ (obrante a fojas 16 y 17);

De conformidad con la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI aprobada por Resolución Jefatural N° 483 - 2008 - AGN/J y modificada por las



Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J y N° 265-2009-AGN/J y N° 034-2010-AGN/J, la Ley N° 29565, "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de doña Carolina Ponce Ulco, devolviéndose lo abonado en caja según recibo N° 0048440, sin perjuicio a que haga valer su derecho conforme a ley.

Artículo Segundo.- Adherir la presente y sus antecedentes a la escritura pública materia de autos.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Administración Documentaria, notifique la presente Resolución conforme a ley; y comunique a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

[Handwritten Signature]
LIC. PABLO ALFONSO MAGUIÑA MINAYA
Jefe Institucional